

SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

Plaza Juárez, 1, Colonia Centro,
C. P. 52060

Xonacatlán, México.
Viernes 04 de octubre de 2024

SUMARIO

Sección Primera

Acuerdo emitido por la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro:

ÚNICO. Publicar el Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro dictado por esta autoridad substanciadora dentro del expediente **OIC/XON/002/2024** por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Xonacatlán, Estado de México; al cual deberá acompañar de las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **IPRA/050/2023**; el **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro; y el oficio **OIC/XON/AS/233/2024** por el que se emplazó a audiencia inicial a la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca**.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

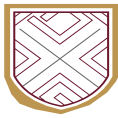
En términos de lo establecido en los artículos 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos administrativos del Estado de México, se publica el acuerdo emitido por la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro:

ÚNICO. Publicar el Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro dictado por esta autoridad substanciadora dentro del expediente **OIC/XON/002/2024** por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Xonacatlán, Estado de México; al cual deberá acompañar de las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **IPRA/050/2023**; el **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro; y el oficio **OIC/XON/AS/233/2024** por el que se emplazó a audiencia inicial a la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca**.

Sección Primera

En términos de lo establecido en los artículos 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos administrativos del Estado de México, se publica el acuerdo emitido por la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro:

ÚNICO. Publicar el Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro dictado por esta autoridad substanciadora dentro del expediente **OIC/XON/002/2024** por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Xonacatlán, Estado de México; al cual deberá acompañar de las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **IPRA/050/2023**; el **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro; y el oficio **OIC/XON/AS/233/2024** por el que se emplazó a audiencia inicial a la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca**.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

| | |
|-------------------|--------------------------|
| ÁREA | AUTORIDAD SUBSTANCIADORA |
| No. DE EXPEDIENTE | OIC/XON/002/2024 |
| No. DE OFICIO | OIC/XON/AS/234/2024 |
| ASUNTO | ACUERDO DE TRÁMINTE |

Xonacatlán Estado de México, a 03 de octubre de 2024

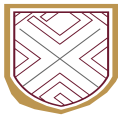
VISTO. El estado procesal que guarda el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, y derivado de los informes de notificación emitidos por el notificador adscrito al H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, Misrain Harim Martínez Arenas siendo los consistentes en:

1. INFORME DE NOTIFICACIÓN. De fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, referente al domicilio ubicado en Calle Félix Zuloaga, Manzana 1, Lote 3, Colonia Olímpica Radio Primera sección de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que a la letra dice:

“(...) Estando presentes en el municipio de Naucalpan en la colonia Olímpica Radio, di con la Calle Félix Zuloaga, por lo que procedí a recorrerla a efecto de buscar el domicilio de la C. Alby Fernanda Soriano Menchaca; sin embargo no pude localizar la nomenclatura señalada por lo que procedía a preguntar con vecinos del lugar por el domicilio y por la C. Alby Fernanda Soriano Menchaca, sin embargo nadie supo darme razón de ella. Procedí a tomar evidencias del lugar, sin embargo alguno vecino de la zona comenzaron a indisponerse por lo que decidí retirarme del lugar para evitar conflictos con ellos. Acto seguido procedí a levantar el presente informe al que Se anexan evidencias 9 fotografías que muestran la placa según corresponde al nombre de la calle según su nomenclatura oficial (...)”

2. INFORME DE NOTIFICACIÓN. De fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, referente al ubicado en Victoria Numero Exterior 24, Numero Interior sin número, Colonia Xonacatlán de Vicencio, Xonacatlán Estado de México, que a la letra dice:

“(...) Encontrándonos en el domicilio ubicado en Victoria Numero Exterior 24, Numero Interior sin número, Colonia Xonacatlán de Vicencio, Xonacatlán Estado de México, procedí a tocar por varias ocasiones, sin embargo nadie respondía al llamado, por lo que, derivado del citatorio de notificación de fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad por el que se requirió a la C. Alby Fernanda Soriano Menchaca a efecto de que esperara al de la vos en la fecha y hora en que se actúa; se procede a llevar a cabo la notificación dejando fijados a la puerta principal del domicilio en comento ; sin embargo, es en ese momento cuando sale



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

del domicilio un masculino quien se negó a identificarse ni se dejó tomar evidencias fotográficas pero de características de aproximadamente 20 a 25 años de edad, de aproximadamente 1.65 de estatura tés morena cabello corto y negro, quien nos dijo que la persona a la que buscamos no vive en ese domicilio y que seguramente el domicilio que buscábamos estaba un poco nada adelante sobre la misma calle, y procedió a señalarme un domicilio al que después de agradecerle la información procedí a dirigirme a efecto de localizar a la C. Alby Fernanda Soriano Menchaca. Acto seguido procedí a revisar la nomenclatura del domicilio señalado por el ciudadano antes descrito, sin embargo no contaba con número visibles por lo que procedí a llamar a la puerta y nadie respondió al llamado. Es en ese acto que preguntando con algunos otros vecinos por el domicilio señalado para llevar a cabo la diligencia de notificación, así como por la C. Alby Fernanda Soriano Menchaca, nadie supo darnos razón de la misma, así que procedí a retirarme del lugar levantando el presente informe al que se adjuntan evidencias fotográficas del lugar (...).”

Así mismo, en fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, esta autoridad se percató que la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca** se encontraba dentro de las instalaciones de palacio municipal por lo que me acerco a efecto de invitarla a pasar a las oficinas del Órgano Interno de Control a efecto de dale información en relación al expediente en que se actúa, sin embargo se resguardo en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xonacatlán de la que se negó a salir nuevamente por lo que la de la voz procedí a instaurar el acta circunstanciada OIC/XON/AC/011/2024 de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro; de la que se anexa copia simple al expediente en que se actúa, en la se asentó lo siguiente:

“EL DÍA DE HOY JUEVES TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIEZ (10) HORAS, CON TREINTA (30) MINUTOS ME PERCATO DE QUE LA C. ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA QUIEN FUNGIÓ COMO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE XONACATLÁN EN EL PERIODO COMPREDIDO ENTRE EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL DE XONACATLÁN ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE PROCEDÍ A ACERCARME A ELLA A EFECTO DE NOTIFICARLE EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN SU CONTRA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE XONACATLÁN, DERIVADO DE QUE NO HA SIDO LOCALIZADA EN LOS DOMICILIOS QUE EN SU MOMENTO DEJO EN SU EXPEDIENTE PERSONAL; AL VERLA SALIR DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DIRIGIRSE A LAS OFICINAS DE RADIO OPERACIÓN DE LA MISMA DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, SIN EMBARGO, AL ACERCARME A ELLA ME PERCATO QUE LA CIUDADANA ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA SE ENCUENTRA DANDO INSTRUCCIONES A LA PERSONA ENCARGADA DE LA OFICINA DE RADIO OPERACIONES DERIVADO DE LA ATENCIÓN QUE PRESTO A UNA CIUDADANA DENTRO DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LE PREGUNTO SI SE ENCUENTRA ATENDIENDO A LOS CIUDADANOS Y ELLA DICE QUE NO SOLO RECIBIÓ DATOS PORQUE NO HABÍA NADIE EN DICHAS OFICINAS, ASÍ MISMO PROCEDÍ A SOLICITARLE SE



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

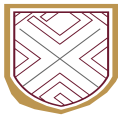
No. 038

ACERCARA CONMIGO A LA OFICINA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y ME DIJO QUE SI PERO QUE PRIMERO LA DEJARA ENTRAR A LA OFICINA DE SEGURIDAD PÚBLICA A CERRAR SU SESIÓN POR LO QUE NUEVAMENTE LE PREGUNTE SI ESTABA HACIENDO USO DE LOS EQUIPOS DE LA OFICINA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LO QUE RESPONDIÓ QUE NO, QUE ERA SU EQUIPO Y QUE SOLO LO APAGABA Y SALÍA ASÍ QUE ENTRO NUEVAMENTE A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y YO ESPERE POR APROXIMADAMENTE CINCO MINUTOS A QUE SALIERA DE DICHA OFICINA LO QUE NO OCURRIÓ POR LO QUE LA LICENCIADA MARTHA IVON LÓPEZ ARELLANO Y LA DE LA VOZ NOS DIRIGIMOS A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DONDE FUIMOS ATENDIDAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO **OSWALDO HERNÁNDEZ BENÍTEZ** QUIEN AL PREGUNTARLE POR LA CIUDADANA ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA, DIJO QUE ELLA YA NO SE ENCONTRABA AHÍ Y QUE ACABABA DE SALIR POR LO QUE PROCEDÍ A INDICARLE QUE NO ERA ASÍ QUE ELLA HABÍA REGRESADO A ESA OFICINA Y YO ESTABA ESPERÁNDOLA EN EL PASILLO Y NO HABÍA VUELTO A SALIR POR LO QUE NO LE QUEDO MÁS REMEDIO QUE DECIRME QUE SI ESTABA PERO QUE EN ESE MOMENTO NO PODÍA SALIR, ES EN ESE MOMENTO EN QUE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EL INGENIERO PEDRO MORALES ORDOÑES ENTRA A LAS OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y UNOS MINUTOS MÁS TARDE EL SERVIDOR PÚBLICO **OSWALDO HERNÁNDEZ BENÍTEZ** NOS PIDE QUE LA CONTRALORA PASE A ESA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LO QUE LA LICENCIADA MARTHA IVON LÓPEZ ARELLANOS RESPONDE QUE EN ESE MOMENTO LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO SE ENCUENTRA Y QUE EL TEMA POR EL QUE SOLICITAMOS LA PRESENCIA DE LA C. ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA ES OTRO. FINALMENTE Y DESPUÉS DE ESPERAR POR VARIOS MINUTOS MÁS LA SALIDA DE LA CIUDADANA **ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA** DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LA LICENCIADA MARTHA IVON LOPEZ ARELLANO Y LA DE LA VOS NOS RETIRAMOS DE LA ENTRADA DE LAS OFICINAS EN COMENTO SIN QUE LA CIUDADANA ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA SALIERA DE ESTAS, POR LO QUE PROCEDÍ A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA DE LOS HECHOS Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR”.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la presunta responsable **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca**, no fue localizada en los domicilios señalados para efectos de notificarle de manera personal el inicio de su procedimiento de responsabilidad administrativa, y derivado de lo narrado en los informes de notificación de fecha veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, así como del acta circunstanciada OIC/XON7AC/011/2024 de fecha tres de octubre de la presente anualidad; esta autoridad en el ámbito de su competencia:

ACUERDA

PRIMERO. Agréguese los informes de notificación de referencia y la copia simple del acta circunstanciada OIC/XON/AC/011/2024 al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. ----



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 038**

SEGUNDO. En términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese por edicto el presente acuerdo a la Presunta Responsable así como Informe de Presunta Responsabilidades Administrativas Número IPRA/050/2024, el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidades Administrativas y el oficio de Emplazamiento a Audiencia Inicial.-----

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Xonacatlán, Estado de México; por un lapso de tres días hábiles, contados a partir del día de su publicación.----

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del mismo día hábil de su publicación.-----

TERCERO.- El expediente estará disponible para su consulta en la oficina de la Autoridad Sustanciadora adscrita al Órgano Interno de Control Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en Plaza Juárez Número 1 Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, a partir de su publicación en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.-----

Dado en las oficinas del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, Estado de México, a los tres (03) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA P. EN. D. PERLA RIVAS RAMÍREZ, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

RÚBRICA

P. L. D. PERLA RIVAS RAMÍREZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

| | |
|--------------------------|--|
| SECCIÓN | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL |
| ÁREA | AUTORIDAD INVESTIGADORA. |
| No. DE EXPEDIENTE | OIC/XON/REM/002/2024. |
| No. DE IPRA | IPRA/050/2024. |
| ASUNTO | INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. |

Xonacatlán, Estado de México; a 30 de agosto de 2024.

P. EN D. PERLA RIVAS RAMIREZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO.

P R E S E N T E.

L. en D. Martha Ivon López Arellano, en mi carácter de Autoridad Investigadora adscrita al órgano Interno de Control del Municipio de Xonacatlán, Estado de México y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107 y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracciones II y XVIII, 10, 90, 94, 95, 100, 194 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones I y XVII, 9 fracción V, 10, 14, 94, 95 fracción II, 99, 104, 122, 180 y 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Bando Municipal de Xonacatlán, Estado de México vigente, se emite el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

I. AUTORIDAD INVESTIGADORA: Licenciada en Derecho Martha Ivon López Arellano.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: El ubicado en Plaza Juárez, número 1, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México.

III. NOMBRE DE LOS AUTORIZADOS: Licenciado en Derecho Omar Meléndez Mejía, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRESUNTO RESPONSABLE: Alby Fernanda Soriano Menchaca en su carácter de servidor público saliente de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán. Con **domicilio** ubicado en Victoria, número exterior 124, número interior sin número, Colonia Xonacatlán de Vicencio, Xonacatlán, Estado de México, C.P. 52060 y/o Calle Felix Zuloaga, Manzana 10, Lote 3, Colonia Olímpica Radio Primera sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53698.

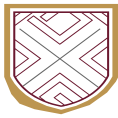
V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS: En fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) la L. en D. Jessica de la Luz Rodríguez Méndez, Titular del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, turnó el oficio número **OIC/XON/022/2024** por medio del cual remite el oficio **XON/STCMSP/420/2023** de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) signado por la Lcda. Xiomara Duran Zapata, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xonacatlán, y recibido en este Órgano Interno de Control el día cinc (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en el que manifiesta:

“(…)

*Asimismo, como es de su conocimiento, en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el acto de **entrega-recepción de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, motivo por el cual se suscribió el acta correspondiente (se adjunta como anexo) de la cual se describe que **la servidora pública saliente no hizo entrega de ningún tipo de documentación (ni física, ni digital) inherente al empleo, cargo o comisión que desarrollaba, como lo es un inventario del archivo de concentración, inventario del archivo de trámite, relación de asuntos pendientes, Manual de Procedimiento, Manual de Organización, Reglamento Interno, Relación de documentos en materia de Mejora Regulatoria, Registro de documentos en materia de evaluación programática del Ramo 33, usuario y contraseña del Registro del Listado Nominal (RELINO) solo por mencionar algunos.***

Derivado de lo anterior, en el apartado de “OBSERVACIONES” del acta en comento, se realizaron diversas manifestaciones al respecto, mismas que se solicita puedan ser consideradas y como fue solicitado desde ese momento, se deslinda a la suscrita de cualquier responsabilidad que conllevaran tales omisiones por parte de la servidora público saliente, y se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa pertinente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados del Estado de México; 50 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México Y municipios; y demás relativos y aplicables a la materia. “

Lo subrayado es propio.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

VI. IMPUTACIÓN: Visto el contenido del oficio número **OIC/XON/022/2024** por medio del cual remite el oficio **XON/STCMSP/420/2023** de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) signado por la Lcda. Xiomara Duran Zapata, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xonacatlán, y recibido en este Órgano Interno de Control el día cinc (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual cumple con lo establecido en los artículos 95 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios, se consideró que con la conducta desplegada por **Alby Fernanda Soriano Menchaca** en su carácter de servidor público saliente de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán se acredita como **Falta Administrativa No Grave**, siendo la establecida en el **de México y Municipios en relación a los artículos 36 fracciones III, V, X y XI y 50 de los Lineamientos que norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México**, que a la letra dicen:

Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el **servidor público** que con sus actos u **omisiones, incumpla** o transgreda las obligaciones siguientes:

XIII. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despachoy de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

Se actualiza el precepto legal antes citado toda vez que:

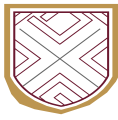
Se acredita el carácter de **servidor público de Alby Fernanda Soriano Menchaca** con la copia certificada de:

- a. Nombramiento expedido a su favor como Secretaria Técnica del Consejo de Seguridad Pública adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el cual surtió efecto a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés;
- b. Recibo de nómina a nombre de **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, en el que se observa estuvo adscrita al departamento de Dirección de Seguridad Pública con el Puesto de Secretario Técnico.

Documentos que obran a fojas 39 y 48 respectivamente del expediente en que se actúa.

Y el carácter de **servidor público “saliente”** con el hecho notorio y que quedó asentado en el Acta Final de la conclusión de Gestión Municipal (AER-1) y que la misma Presunta Responsable firmo al margen y al calce de la misma. **Documento que obra a fojas de la 06 ala 15 del expediente en que se actúa.**

Ahora bien, la Presunta Responsable **Alby Fernanda Soriano Menchaca como servidor público saliente**, si bien es cierto se constituyó en las oficinas de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en la cual se llevó a cabo la entrega-recepción de la secretaria antes citada, en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, **no menos cierto es que incumplió con la entrega de índole administrativo del**



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 038**

despachoy de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las **disposiciones legales o administrativas** toda vez que de los 81 numerales en donde se enlista la “Información de la Oficina que se entrega” en este caso de la Secretaria del Consejo Municipal de Seguridad Pública, **la servidor público saliente** solo entrego lo correspondiente al numeral 1 “Nominación y Datos Personales de los Servidores Públicos” y no así toda la demás documentación inherente a su cargo, es decir no llevo a cabo la entrega-recepción en los términos que establecen las disposiciones legales, lo que se acredita con la copia simple del Acta Final de la conclusión de Gestión Municipal (**fojas de la 06-12**), así como con lo narrado en el apartado de “observaciones” de la misma acta (**foja 11**), en la que narran lo siguiente:

“(…)

2.- La autoridad entrante manifiesta que no recibe en este momento documentación ni física ni digital del archivo del área que nos ocupa (...) no recibí información para la comprobación del recurso del área (...) sic”

XIX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables

En relación a lo establecido en el artículo 36 fracciones **III, V, X y XI** que a la letra dicen:

Artículo 36. Son obligaciones de los servidores públicos salientes o del servidor público que presenta la información:

III. Cumplir con el acto de entrega-recepción en los términos que establezcan las disposiciones legales, administrativas y estos lineamientos, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la separación del empleo, cargo o comisión;

V. Preparar física y electrónicamente la información correspondiente a la entrega-recepción del despacho que entrega, junto con la información de las dependencias o unidades administrativas que de él dependan jerárquicamente y los bienes que estén bajo su resguardo; para tal efecto, actuará en coordinación con la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico;

X. Facilitar a los servidores públicos entrantes, la información que por disposición legal y acorde a sus atribuciones se haya generado y tenga bajo su resguardo y responsabilidad; así como evitar hacer mal uso, destrucción, sustracción u ocultamiento;



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

XI. Prever el resguardo de la documentación e información soporte de las actividades inherentes a la unidad administrativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

Artículo 50. Los **servidores públicos** que entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entrega-recepción con dolo e intención, así como **quienes infrinjan estos lineamientos y el llenado de la información en el Sistema de Entrega-Recepción**, serán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en su caso en los términos de la legislación penal aplicable.

Estas fuentes normativas sancionan la conducta ilícita desplegada por la **Presunta Responsable Alby Fernanda Soriano Menchaca** al incumplir con sus obligaciones como **servidor público saliente**, respecto al acto de entrega-recepción en los términos que establecen las disposiciones legales, administrativas y los lineamientos.

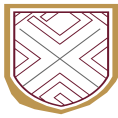
Esto es así, en atención a que de explorado derecho es, que del incumplimiento de las causas generadoras de una obligación (fuente obligacional), puede surgir el hecho ilícito, de tal forma que Eduardo García Maynez, en su obra Introducción al Estudio de Derecho, define la conducta ilícita como:

La omisión de los actos ordenados

La ejecución de los actos prohibidos

De la tal suerte que la **Presunta Responsable Alby Fernanda Soriano Menchaca**, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública con carácter de **servidor público saliente**, al no llevar a cabo el acto de entrega-recepción **en los términos que establecen las disposiciones legales, administrativas y los lineamientos**, debido a que se presume que **no preparo física y electrónicamente la información correspondiente a la entrega-recepción del despacho que entregaba en este caso de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, en el mismo sentido no previo el resguardo de la documentación e información soporte de las actividades inherentes a la **Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, y en consecuencia **no facilito a la servidor público entrante**, la información que por disposición legal y acorde a sus atribuciones hubiera generado y tuviera bajo su resguardo y responsabilidad. Lo que se acredita con el Acta Final o de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1) documento que obra a fojas de la 06 a la 16 del expediente en que se actúa.

Lo anterior aun y cuando mediante oficio número **OIC/XON/ER/052/2023** de fecha 04 de diciembre de 2023, y recibido por **Alby Fernanda Soriano Menchaca** en fecha 05 de diciembre de 2023, la Titular del órgano Interno de Control informo lo siguiente:



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

“(…)

Por lo anterior y en su carácter de servidor público saliente, le **informo lo siguiente**:

Para dar cumplimiento al procedimiento administrativo **entrega recepción**, de interés público de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace **entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante** con la información de carácter económica, financiera, patrimonial, presupuestal, programática y administrativa, así como con todos aquellos documentos e información vinculados a las atribuciones, funciones, facultades y actividades de la unidad administrativa; en términos de lo establecido en los artículos 2 fracción III, inciso a, XXXIV, 13, 19, 20 y 36, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII de los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha nueve de septiembre de 2021, **se solicita a usted**, otorgue a este Órgano Interno de Control, los siguientes documentos digitalizados en escala de grises a 300 DPI en formato PDF, en un término no mayor de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación del presente:

1. Constancia de No Adeudo del Acervo Documental (emitido por el área de Archivo).
2. Constancia de separación de cargo (emitido por el área de Secretaría del Ayuntamiento).
3. Constancia de No Adeudo patrimonial, Cedula de Inventario de bienes muebles general y de bajo costo (emitidas por el área de control patrimonial).
4. Constancia de No Adeudo. Económico (emitida por el área de Tesorería).
5. INE. Testigo.
6. INE. De la persona que recibirá notificaciones que se encuentre viviendo en el mismo domicilio.
7. Comprobante domiciliario.
8. INE. Servidor saliente.
9. CURP.
10. RFC.
11. PBRM.
12. Nombramiento.
13. Recibo de nomina
14. Curriculum Vitae (actualizado con correo electrónico y estado civil)
15. Relación de llaves
16. Relación de personal
17. **Relación de inventario de archivo en trámite**, se entrega plantilla .CSV para su llenado y finalmente se entregará el digitalizado por cada registro que se realice dentro de la plantilla.
18. **Relación de asuntos pendientes**, se entrega plantilla .CSV para su llenado y finalmente se entregará el digitalizado por cada registro que se realice dentro de la plantilla.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 038**

19. **Relación de inventario de archivo en concentración, se entrega plantilla .CSV para su llenado y finalmente se entregará el digitalizado por cada registro que se realice dentro de la plantilla.**
20. *Relación de sellos (imágenes en formato jpg del sello de recibido, oficial y otros según sea el caso).*
21. *Manual de procedimientos y manual de organización.*

NOTA:

- *Solo los primeros 4 documentos solicitados se entregarán en original y en formato PDF.*
- *La clave de la unidad administrativa de Dirección de **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** es "A00-23-01".*
- *Los requerimientos para la digitalización de la documental con número 17, 18 y 19 que se adjunte deberán ser:
En monocromo (blanco y negro).
Resolución de digitalización 200 dpi (200 x 200).
El formato del archivo deberá ser PDF multipágina0 con una tasa de compresión alta (establecer valor numérico en 4 o 5).
Para todos los anexos a digitalizar deberá de activar la opción de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres por sus siglas en inglés) y el idioma a reconocer deberá ser español.
El nombre del archivo digitalizado deberá responder al formato OSFER más su anexo, por ejemplo: el formato OSFER-06a Relación de asuntos pendientes OSFER-06a-01.pdf donde el OSFER-06a corresponde al número del formato y el -01 al número de anexo correspondiente y .pdf a la extensión del archivo.*

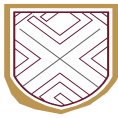
Sic (...)"

Indicándole también lo siguiente:

"(...)

En caso de que los servidores públicos en su carácter de entrantes o salientes entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entrega-recepción con dolo e intención, así como quienes infrinjan estos lineamientos y el llenado de la información en el Sistema de Entrega-Recepción, serán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en su caso en los términos de la legislación penal aplicable.

Sic (...)"



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

Bajo el mismo tenor, en fecha 08 de diciembre de 2023, se le entrego el oficio número **OIC/XON/ER/055/2023**, recibido por la ahora Presunta Responsable **Alby Fernanda Soriano Menchaca** en la misma fecha, mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control, le informo:

“(…)

*Para dar cumplimiento al procedimiento administrativo de interés público de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante con la información de carácter económica, financiera, patrimonial, presupuestal, programática y administrativa, así como con todos aquellos documentos e información vinculados a las atribuciones, funciones, facultades y actividades de la unidad administrativa; en términos de lo establecido en los artículos 2 fracción III, inciso a, XXXIV, 13, 19, 20 y 36, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII de los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México, **se cita a usted a que comparezca en las oficinas de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, ubicadas en la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xonacatlán, Plaza Juárez N° 1, Colonia Centro Xonacatlán, Estado de México, a las 8:30 horas del día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con una identificación oficial y acompañada de su testigo que acompañará el acto.***

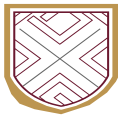
*En caso de que los servidores públicos en su carácter de entrantes o salientes entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entrega-recepción con dolo e intención, así como quienes infrinjan estos lineamientos y el llenado de la información en el Sistema de Entrega-Recepción, **serán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en su caso en los términos de la legislación penal aplicable.***

Sic (...)”

Ahora bien, es importante remitirnos al principio de legalidad, cuyo Diccionario lo define como: “*principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho ...*”

Con lo anterior, esta Autoridad Investigadora advierte que **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública con carácter de **servidor público saliente**, incumplió las disposiciones antes transcritas, apartándose de los principios rectores de conducta que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su cargo, entre ellos el de legalidad.

Tomando en consideración las circunstancias de **modo, tiempo y lugar** en que se desarrolló la conducta:



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

Modo.- Se acredita con el hecho que **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública con carácter de **servidor público saliente**, **no llevo a cabo el acto de entrega-recepción los términos que establecen las disposiciones legales, administrativas y los lineamientos**, debido a que se presume que **no preparo física y electrónicamente la información correspondiente a la entrega-recepción del despacho que entregaba en este caso de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, en el mismo sentido no previo el resguardo de la documentación e información soporte de las actividades inherentes a la **Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, y en consecuencia **no facilito a la servidor público entrante**, la información que por disposición legal y acorde a sus atribuciones hubiera generado y tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, lo que ya quedo acreditado con el contenido del Acta Final o de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1) (fojas de la 06 a la 16), aun y cuando se hizo de su conocimiento lo que necesitaba para dar cumplimiento al procedimiento administrativo de entrega-recepción de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, lo que quedó acreditado con el oficio número OIC/XON/ER/052/2023 (fojas 78 y 79).

Tiempo.- El hecho se lleva a cabo durante la celebración del acto entrega-recepción de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xonacatlán, en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), lo que se acredita con el Acta Final o de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1) documento que obra a fojas de la 06 a la 16 del expediente en que se actúa.

Lugar.- Reunidos en las oficinas que ocupa la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, con domicilio en Plaza Juárez, número 1, Xonacatlán, Estado de México. Lo que se acredita con el Acta Final o de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1) documento que obra a fojas de la 06 a la 16 del expediente en que se actúa.

Por lo anterior, con la conducta desplegada por la entonces servidor público saliente **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 50 fracciones XII y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación a los artículos 36 fracciones III, V, X y XI y 50 de los Lineamientos que norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México.

VII. PRUEBAS: Documentales públicas consistentes en:

1. Acta de la Entrega-Recepción “**Acta Final de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1)**” que acompaña el oficio número OIC/XON/022/2024, consiste en la relación de:

- Información de la oficina que se entrega
- Información de evaluación programática
- Información administrativa
- Información financiera



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

- Información laboral
- Información catastral
- Información de obras públicas información general de la entidad municipal
- Información patrimonial de la entidad municipal
- Información adicional

En el apartado de “**Observaciones**”, quedo asentado lo siguiente:

“ (...)”

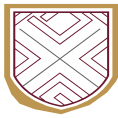
*2.- La autoridad entrante manifiesta que **no recibe en este momento documentación ni física ni digital del archivo que nos ocupa, (...) no recibí información para la comprobación de los recursos de la área en cita (...) sic**”*

Por lo que queda **corroborado** que la Presunta Responsable **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, en su carácter de **servidor público saliente** de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, de los numerales del 1 al 81 que integran la relación de información del Acta de la Entrega-Recepción “**Acta Final de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1)**”, en dicho acto de Entrega-Recepción solo exhibió lo referente al numeral 1 “Nominación y Datos Personales de los Servidores Público”, no exhibiendo ni de manera física ni de forma electrónica la información de carácter económica, financiera, patrimonial, presupuestal, programática y administrativa, así como con todos aquellos documentos e información vinculados a las atribuciones, funciones, facultades y actividades de la unidad administrativa, como se acredita con el Acta de la Entrega-Recepción “**Acta Final de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1)**”, tanto en la relación de información como el apartado de observaciones (fojas de la 06 a la 12).

2.Oficio Número XON/DADP/048/2024 de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por José Luis Pacheco García, Director de Administración y Desarrollo de Personal de Xonacatlán, Estado de México, en el cual nos **remitió e informó** lo siguiente:

| <u>ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA</u> | |
|--|---|
| • Registro Federal de Contribuyentes con homoclave | SOMA930915 4ZO |
| • Nombramiento | Secretaria Técnica del Consejo Municipal |
| • Constancia Domiciliaria | Felix Zuloaga Mz 10 IT3 Naucalpan de Juárez |
| • CURP | (...) |
| • Credencial de Elector | (...) |

Respecto al informe:



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

- Nivel Jerárquico- le informo que su nivel jerárquico: (...)
- Si tiene registro de que el ciudadano antes mencionado haya sido reincidente en el incumplimiento de obligaciones conforme a la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; le informo que no se tiene registro alguno de lo anterior mencionado en su expediente por lo que se anexa copia certificada de constancia de no inhabilitación.

Por lo que queda **corroborado** la calidad de servidor público de la Presunta Responsable **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, lo que se acredita con la copia certificada de su nombramiento (foja 39), expedido a su favor como Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; así mismo se corrobora un domicilio con la copia certificada de su credencial de elector (foja 42), en el que podrá ser emplazada en su momento procesal oportuno, siendo ubicado en Calle Felix Zuloaga, Manzana 10, Lote 3, Colonia Olímpica Radio Primera sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53698.

3.Oficio Número TM/95/2024 de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el C.P. Jesús Antonio Raygoza Miranda, Tesorero Municipal de Xonacatlán, Estado de México, mediante el cual **remitió** la siguiente documentación referente a **Alby Fernanda Soriano Menchaca**:

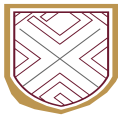
- a) Ultimo recibo.
- b) Alta/baja issemym.

Por lo que queda **corroborado** y se robustece la calidad de **servidor público** de la hoy Presunta Responsable, lo que se acredita con la copia certificada de su recibo de nómina (foja 48) expedido a favor de **ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA**, adscrita al departamento de Dirección de Seguridad Pública, con el puesto de Secretario Técnico.

4.Oficio Número OIC/XON/360/2024 de fecha seis de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la L. en D. Jessica de la Luz Rodríguez Méndez, Titular del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, Estado de México, mediante el cual **remitió** la siguiente documentación:

1. Oficio número OIC/XON/ER/052/2024 de fecha 04 de diciembre de 2023;
2. Acta Circunstanciada de fecha 06 de diciembre de 2023;
3. Acta Circunstanciada de fecha 08 de diciembre de 2023; y
4. Oficio número OIC/XON/ER/055/2024 de fecha 08 de diciembre de 2023.

Por lo que queda **corroborado** que a la ahora Presunta Responsable **ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA**, en su carácter de servidor público saliente, si se le hizo de su conocimiento la información y



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 038**

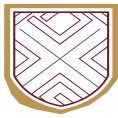
documentos vinculados a sus atribuciones con los que debía cumplir para el procedimiento administrativo entrega-recepción mediante los oficios número OIC/XON/ER/052/2024 de fecha 04 de diciembre de 2023 y OIC/XON/ER/055/2024 de fecha 08 de diciembre de 2023. Documentos que obran a fojas 78 y 55 respectivamente.

VIII. MEDIDAS CAUTELARES: Por el momento no se considera la solicitud de medidas cautelares.

ATENTAMENTE

RUBRICA

L. en D. Martha Ivon López Arellano
Autoridad Investigadora, adscrita al Órgano
Interno de Control de Xonacatlán, Estado de México.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

| | |
|---------------------------|-----------------------------|
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | AUTORIDAD SUBSTANCIADORA |
| OFICIO | OIC/ XON/AS/231/2024 |
| ASUNTO | ACUERDO DE ADMISIÓN DE IPRA |
| NÚMERO DE IPRA | IPRA/050/2024 |
| EXPEDIENTE | OIC/XON/002/2024 |

Xonacatlán, Estado de México, a 05 de septiembre de 2024.

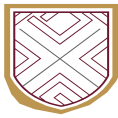
VISTO. El **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** número **IPRA/050/2024** de fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, remitido mediante oficio **OIC/XON/AI/400/2024** por la Autoridad Investigadora en fecha **tres de septiembre de dos mil veinticuatro** a esta Autoridad Substanciadora, ambas adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xonacatlán Estado de México administración 2022-2024, así como el expediente **OIC/XON/REM/043/2024**, dentro del que se encuentra agregado el acuerdo de calificación de faltas administrativas de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**; de los que se desprende las presuntas faltas administrativas atribuidas a la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca**, en su carácter de **servidor público saliente de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán, Estado de México**; señalada como presunta responsable dando como resultado la existencia de una presunta falta administrativa **NO GRAVE**.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 182, 183 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede al análisis del acuerdo de calificación de faltas administrativas, así como Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y constancias que lo acompañan para determinar su procedencia o improcedencia.

RESULTANDO

1.- COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 123 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 3 fracción III, 10, 11, 112, 113, 115, 116, 119, 131, 135, 194, 195, 196, 197, 200, 203, 205 Y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 fracción II, 4, 8, 9 fracciones VI y VIII, 10, 115, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 133, 134, 180, 181, 186 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la suscrita en su carácter de Autoridad Substanciadora, se encuentra facultada para iniciar, substanciar y resolver en los Procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea considerada como **NO GRAVE**.

2.- ANÁLISIS DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA. Derivado del estudio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **IPRA/050/2024** de fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 038**

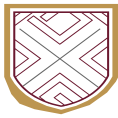
remitido mediante oficio **OIC/XON/AI/400/2024** por la Autoridad Investigadora; en cuanto su procedencia o improcedencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **NO** deviene una imposibilidad para continuar con el procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

Artículo 182. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. La prescripción de la falta administrativa.*
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento administrativo no sean competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras. En este caso, por oficio debidamente fundado y motivado, el asunto será turnado para su conocimiento a la autoridad que se estime competente.*
- III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria, pronunciada a las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos.*
- IV. Cuando de los hechos que se describan en el informe de presunta responsabilidad administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas.*
- V. Cuando se omita adjuntar el informe de presunta responsabilidad administrativa.*

De este modo, por cuanto hace a la causal relativa a la **prescripción de la falta administrativa**, no se acredita dicha causal en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se desprende que las infracciones imputadas al **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca** fueron calificadas por la autoridad investigadora como **NO GRAVES**, mediante acuerdo de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su primer supuesto y 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta autoridad considera que; **la fecha de materialización** de los actos presuntamente irregulares omitidos, fueron registrados de la siguiente manera:

- a) La ahora **Presunta Responsable Alby Fernanda Soriano Menchaca**, incumplió con la **entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo**, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas; misma que debió llevar a cabo en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés.
- b) **El plazo de la prescripción** de tres años contados a partir del día siguiente al que se cometió la infracción, mismos que al ser computados legalmente dan como resultado que el término para que opere dicho plazo es hasta el **doce de diciembre de dos mil veintiséis**.
- c) **La fecha en la que se interrumpe la prescripción**: considerando lo preceptuado en el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 038**

Municipios, al ser emitido el presente proveído por la Titular de la Autoridad Substanciadora, se interrumpe el plazo para que opere la prescripción .

Respecto a que **los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran competencia de esta Autoridad Substanciadora o resolutora del asunto**. En este caso no se acredita la causal de improcedencia, porque atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 50 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación a los artículos 36 fracciones III, V, X y XI y 50 de los Lineamientos que norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México**; que a la letra dice:

*(...)Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el **servidor público** que con sus actos u **omisiones, incumpla** o transgreda las obligaciones siguientes:*

XIII. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

En relación a lo establecido en el artículo 36 fracciones **III, V, X y XI** que a la letra dicen:

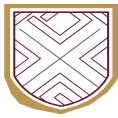
Artículo 36. Son obligaciones de los servidores públicos salientes o del servidor público que presenta la información:

III. Cumplir con el acto de entrega-recepción en los términos que establezcan las disposiciones legales, administrativas y estos lineamientos, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la separación del empleo, cargo o comisión; (...)

De ahí que, al ser considerada falta **NO GRAVE** la anteriormente citada, es competencia de esta Autoridad Substanciadora, en términos de lo establecido por los artículos 4, 9 fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4. 9 fracciones VI y VIII, y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conocer y substanciar las faltas administrativas de que se trata.

En relación a que **las Faltas Administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieren sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos**.

En el particular no se actualiza el supuesto normativo, en razón de que una vez realizada la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como de los informes glosados al expediente en que se actúa, no se desprende sanción impuesta a la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca**, ni procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en su contra en el que a la presunto responsable se le haya fincado alguna responsabilidad administrativa por la conducta que la Autoridad Investigadora le atribuye; mucho menos que haya causado estado, para que reflejara sus efectos contra el presente.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

En cuanto a los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte la comisión de las Faltas Administrativas.

En el presente asunto, la Autoridad Investigadora señaló y calificó los hechos descritos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como faltas administrativas **NO GRAVES**, atribuibles a la **servidor público saliente Alby Fernanda Soriano Menchaca**; hechos que, al ser el fondo del presente procedimiento de responsabilidad, esta Autoridad Substanciadora determinará más adelante su procedencia o improcedencia.

Por lo que hace a la **omisión de acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.**

En el presente asunto, mediante oficio número **OIC/XON/AI/400/2024** signado por el Titular de la Autoridad Investigadora por el que remitió a la Autoridad Substanciadora ambas adscritas al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, administración 2022-2024, el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **IPRA/050/2024**, constante de **doce fojas**, el cual se encuentra de la **noventa y siete a la ciento ocho** del expediente en que se actúa, por lo que esta causal de improcedencia no se actualiza.

3.- REQUISITOS DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

En términos de lo establecido por los artículos 195 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 181 y 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a verificar si el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Autoridad Investigadora contiene los elementos que señalan los preceptos legales invocados en los términos que en seguida se precisan:

I. Nombre de la Autoridad Investigadora:

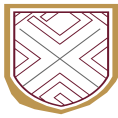
Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, se desprende el nombre de la **Titular de la Autoridad Investigadora** adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, administración 2022-2024, es la **Licenciada Martha Ivon López Arellano**, por lo que este requisito se tiene cumplido en el asunto que nos ocupa.

II. Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones:

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de referencia, se señaló el ubicado en las oficinas que ocupa la Autoridad Investigadora, dentro de Palacio Municipal ubicado en Plaza Juárez, Número 1, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

III. Nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad Investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada:

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se observa que el Titular de la Autoridad Investigadora, designó al **Licenciado Omar Meléndez Mejía** Titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; para imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, concurrir como parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, ofrecer las



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

documentales públicas y privada, las testimoniales, las inspecciones, las periciales y demás medios de prueba lícitos para demostrar la veracidad de los hechos que demuestren la existencia de las faltas y la responsabilidad de aquellos a quienes se les imputen, para ofrecer pruebas derivadas de diligencias para mejor proveer y sus medios de perfeccionamiento, objetar todo tipo de pruebas, promover incidentes, solicitar medidas cautelares, llevar a cabo el desahogo de todos aquellos actos y diligencias que se practiquen, alegar en las audiencias, incluyendo la inicial y para realizar cualquier acto que permita el ejercicio efectivo de las facultades de la Autoridad Investigadora. Por lo que se cumple con el requisito.

IV. Nombre y domicilio del servidor Público a quien se señale como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe:

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se advierte que la Autoridad Investigadora señaló al servidor público:

(...)IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRESUNTO RESPONSABLE: **Alby Fernanda Soriano Menchaca** en su carácter de servidor público saliente de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán. Con **domicilio** ubicado en Victoria, número exterior 124, número interior sin número, Colonia Xonacatlán de Vicencio, Xonacatlán, Estado de México, C.P. 52060 y/o Calle Félix Zuloaga, Manzana 10, Lote 3, Colonia Olímpica Radio Primera sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53698. (...)

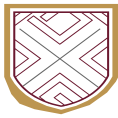
V. Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa:

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa se observa que la Autoridad Investigadora menciona los siguientes **HECHOS**:

(...)V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS: En fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) la L. en D. Jessica de la Luz Rodríguez Méndez, Titular del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, turnó el oficio número **OIC/XON/022/2024** por medio del cual remite el oficio **XON/STCMSP/420/2023** de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) signado por la Lcda. Xiomara Duran Zapata, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xonacatlán, y recibido en este Órgano Interno de Control el día cinc (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en el que manifiesta:

“(…)

Asimismo, como es de su conocimiento, en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el acto de **entrega-recepción de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, motivo por el cual se suscribió el acta correspondiente



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

(se adjunta como anexo) de la cual se describe que la servidora pública saliente no hizo entrega de ningún tipo de documentación (ni física, ni digital) inherente al empleo, cargo o comisión que desarrollaba, como lo es un inventario del archivo de concentración, inventario del archivo de trámite, relación de asuntos pendientes, Manual de Procedimiento, Manual de Organización, Reglamento Interno, Relación de documentos en materia de Mejora Regulatoria, Registro de documentos en materia de evaluación programática del Ramo 33, usuario y contraseña del Registro del Listado Nominal (RELINO) solo por mencionar algunos.

Derivado de lo anterior, en el apartado de “OBSERVACIONES” del acta en comento, se realizaron diversas manifestaciones al respecto, mismas que se solicita puedan ser consideradas y como fue solicitado desde ese momento, se deslinda a la suscrita de cualquier responsabilidad que conllevaran tales omisiones por parte de la servidora pública saliente, y se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa pertinente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados del Estado de México; 50 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México Y municipios; y demás relativos y aplicables a la materia. “

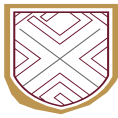
Lo subrayado es propio.

(...)

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta:

La Autoridad Investigadora señaló como **infracciones imputadas** a la **Servidor público saliente Alby Fernanda Soriano Menchaca** las siguientes:

*(...)VI. IMPUTACIÓN: Visto el contenido del oficio número **OIC/XON/022/2024** por medio del cual remite el oficio **XON/STCMSP/420/2023** de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) signado por la Lcda. Xiomara Duran Zapata, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xonacatlán, y recibido en este Órgano Interno de Control el día cinc (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual cumple con lo establecido en los artículos 95 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios, se consideró que con la conducta desplegada por **Alby Fernanda Soriano Menchaca** en su carácter de servidor público saliente de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán se acredita como **Falta Administrativa No Grave**, siendo la establecida en el **artículo 50 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación a los artículos 36 fracciones III, V, X y XI y 50 de los Lineamientos que norman la Entrega***



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 50. *Incurrir en falta administrativa no grave, el **servidor público** que con sus actos u **omisiones, incumpla** o transgrede las obligaciones siguientes:*

XIII. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

Se actualiza el precepto legal antes citado toda vez que:

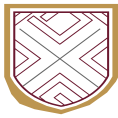
*Se acredita el carácter de **servidor público de Alby Fernanda Soriano Menchaca** con la copia certificada de:*

- c. Nombramiento expedido a su favor como Secretaria Técnica del Consejo de Seguridad Pública adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el cual surtió efecto a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés;*
- d. Recibo de nómina a nombre de **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, en el que se observa estuvo adscrita al departamento de Dirección de Seguridad Pública con el Puesto de Secretario Técnico.*

Documentos que obran a fojas 39 y 48 respectivamente del expediente en que se actúa.

*Y el carácter de **servidor público “saliente”** con el hecho notorio y que quedó asentado en el Acta Final de la conclusión de Gestión Municipal (AER-1) y que la misma Presunta Responsable firmo al margen y al calce de la misma. **Documento que obra a fojas de la 06 ala 15 del expediente en que se actúa.***

*Ahora bien, la Presunta Responsable **Alby Fernanda Soriano Menchaca como servidor público saliente,** si bien es cierto se constituyó en las oficinas de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en la cual se llevó a cabo la entrega-recepción de la secretaria antes citada, en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, **no menos cierto es que incumplió con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo,** en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas toda vez que de los 81 numerales en donde se enlista la “Información de la Oficina que se entrega” en este caso de la Secretaria del Consejo Municipal de Seguridad Pública, **la servidor público saliente** solo entrego lo correspondiente al numeral 1 “Nominación y Datos Personales de los Servidores Públicos” y no así toda la demás documentación inherente a su cargo, es decir no llevo a cabo la entrega-recepción en los términos que establecen las*



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

disposiciones legales, lo que se acredita con la copia simple del Acta Final de la conclusión de Gestión Municipal (**fojas de la 06-12**), así como con lo narrado en el apartado de “observaciones” de la misma acta (**foja 11**), en la que narran lo siguiente:

“(...)

2.- La autoridad entrante manifiesta que no recibe en este momento documentación ni física ni digital del archivo del área que nos ocupa (...) no recibí información para la comprobación del recurso del área (...) sic”

XIX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables

En relación a lo establecido en el artículo 36 fracciones **III, V, X y XI** que a la letra dicen:

Artículo 36. Son obligaciones de los servidores públicos salientes o del servidor público que presenta la información:

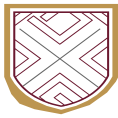
III. Cumplir con el acto de entrega-recepción en los términos que establezcan las disposiciones legales, administrativas y estos lineamientos, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la separación del empleo, cargo o comisión;

V. Preparar física y electrónicamente la información correspondiente a la entrega-recepción del despacho que entrega, junto con la información de las dependencias o unidades administrativas que de él dependan jerárquicamente y los bienes que estén bajo su resguardo; para tal efecto, actuará en coordinación con la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico;

X. Facilitar a los servidores públicos entrantes, la información que por disposición legal y acorde a sus atribuciones se haya generado y tenga bajo su resguardo y responsabilidad; así como evitar hacer mal uso, destrucción, sustracción u ocultamiento;

XI. Prever el resguardo de la documentación e información soporte de las actividades inherentes a la unidad administrativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

Artículo 50. Los **servidores públicos** que entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entrega-recepción con dolo e intención, así como quienes **infrinjan estos lineamientos y el llenado de la información en el Sistema**



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 038**

de Entrega-Recepción, serán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en su caso en los términos de la legislación penal aplicable.

*Estas fuentes normativas sancionan la conducta ilícita desplegada por la **Presunta Responsable Alby Fernanda Soriano Menchaca** al incumplir con sus obligaciones como **servidor público saliente**, respecto al acto de entrega-recepción en los términos que establecen las disposiciones legales, administrativas y los lineamientos.*

*Esto es así, en atención a que de explorado derecho es, que del incumplimiento de las causas generadoras de una obligación (fuente obligacional), puede surgir el hecho ilícito, de tal forma que Eduardo García Maynez, en su obra *Introducción al Estudio de Derecho*, define la conducta ilícita como:*

*La omisión de los actos ordenados
La ejecución de los actos prohibidos*

*De la tal suerte que la **Presunta Responsable Alby Fernanda Soriano Menchaca**, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública con carácter de **servidor público saliente**, al no llevar a cabo el acto de entrega-recepción **en los términos que establecen las disposiciones legales, administrativas y los lineamientos**, debido a que se presume que **no preparo física y electrónicamente la información correspondiente a la entrega-recepción del despacho que entregaba en este caso de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, en el mismo sentido no previo el resguardo de la documentación e información soporte de las actividades inherentes a la **Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, y en consecuencia **no facilito a la servidor público entrante**, la información que por disposición legal y acorde a sus atribuciones hubiera generado y tuviera bajo su resguardo y responsabilidad. Lo que se acredita con el Acta Final o de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1) documento que obra a fojas de la 06 a la 16 del expediente en que se actúa.*

*Lo anterior aun y cuando mediante oficio número **OIC/XON/ER/052/2023** de fecha 04 de diciembre de 2023, y recibido por **Alby Fernanda Soriano Menchaca** en fecha 05 de diciembre de 2023, la Titular del órgano Interno de Control informo lo siguiente:*

“(..)

*Por lo anterior y en su carácter de servidor público saliente, le **informo lo siguiente**:*

*Para dar cumplimiento al procedimiento administrativo **entrega recepción**, de interés público de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace **entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante** con la información de carácter económica, financiera, patrimonial, presupuestal,*



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

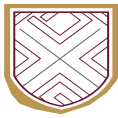
No. 038

programática y administrativa, así como con todos aquellos documentos e información vinculados a las atribuciones, funciones, facultades y actividades de la unidad administrativa; en términos de lo establecido en los artículos 2 fracción III, inciso a, XXXIV, 13, 19, 20 y 36, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII de los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha nueve de septiembre de 2021, se solicita a usted, otorgue a este Órgano Interno de Control, los siguientes documentos digitalizados en escala de grises a 300 DPI en formato PDF, en un término no mayor de dos días hábiles contados a partir de la notificación del presente:

22. Constancia de No Adeudo del Acervo Documental (emitido por el área de Archivo).
23. Constancia de separación de cargo (emitido por el área de Secretaría del Ayuntamiento).
24. Constancia de No Adeudo patrimonial, Cedula de Inventario de bienes muebles general y de bajo costo (emitidas por el área de control patrimonial).
25. Constancia de No Adeudo. Económico (emitida por el área de Tesorería).
26. INE. Testigo.
27. INE. De la persona que recibirá notificaciones que se encuentre viviendo en el mismo domicilio.
28. Comprobante domiciliario.
29. INE. Servidor saliente.
30. CURP.
31. RFC.
32. PBRM.
33. Nombramiento.
34. Recibo de nomina
35. Curriculum Vitae (actualizado con correo electrónico y estado civil)
36. Relación de llaves
37. Relación de personal
38. **Relación de inventario de archivo en trámite**, se entrega plantilla .CSV para su llenado y finalmente se entregará el digitalizado por cada registro que se realice dentro de la plantilla.
39. **Relación de asuntos pendientes, se entrega plantilla .CSV** para su llenado y finalmente se entregará el digitalizado por cada registro que se realice dentro de la plantilla.
40. **Relación de inventario de archivo en concentración, se entrega plantilla .CSV** para su llenado y finalmente se entregará el digitalizado por cada registro que se realice dentro de la plantilla.
41. Relación de sellos (imágenes en formato jpg del sello de recibido, oficial y otros según sea el caso).
42. Manual de procedimientos y manual de organización.

NOTA:

- Solo los primeros 4 documentos solicitados se entregarán en original y en formato PDF.
- La clave de la unidad administrativa de Dirección de **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** es "A00-23-01".
- Los requerimientos para la digitalización de la documental con número 17, 18 y 19 que se adjunte deberán ser:



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

En monocromo (blanco y negro).

Resolución de digitalización 200 dpi (200 x 200).

El formato del archivo deberá ser PDF multipágina0 con una tasa de comprensión alta (establecer valor numérico en 4 o 5).

Para todos los anexos a digitalizar deberá de activar la opción de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres por sus siglas en inglés) y el idioma a reconocer deberá ser español.

El nombre del archivo digitalizado deberá responder al formato OSFER más su anexo, por ejemplo: el formato OSFER-06a Relación de asuntos pendientes OSFER-06a-01.pdf donde el OSFER-06a corresponde al número del formato y el -01 al número de anexo correspondiente y .pdf a la extensión del archivo.

Sic (...)"

Indicándole también lo siguiente:

"(...)

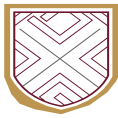
En caso de que los servidores públicos en su carácter de entrantes o salientes entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entrega-recepción con dolo e intención, así como quienes infrinjan estos lineamientos y el llenado de la información en el Sistema de Entrega-Recepción, serán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en su caso en los términos de la legislación penal aplicable.

Sic (...)"

*Bajo el mismo tenor, en fecha 08 de diciembre de 2023, se le entrego el oficio número **OIC/XON/ER/055/2023**, recibido por la ahora Presunta Responsable **Alby Fernanda Soriano Menchaca** en la misma fecha, mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control, le informo:*

"(...)

*Para dar cumplimiento al procedimiento administrativo de interés público de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante con la información de carácter económica, financiera, patrimonial, presupuestal, programática y administrativa, así como con todos aquellos documentos e información vinculados a las atribuciones, funciones, facultades y actividades de la unidad administrativa; en términos de lo establecido en los artículos 2 fracción III, inciso a, XXXIV, 13, 19, 20 y 36, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII de los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México, **se cita a usted a que comparezca en las oficinas de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, ubicadas en la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xonacatlán, Plaza Juárez N° 1, Colonia Centro Xonacatlán, Estado de*



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

México, a las 8:30 horas del día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con una identificación oficial y acompañada de su testigo que acompañará el acto.

*En caso de que los servidores públicos en su carácter de entrantes o salientes entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entrega-recepción con dolo e intención, así como quienes infrinjan estos lineamientos y el llenado de la información en el Sistema de Entrega-Recepción, **serán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en su caso en los términos de la legislación penal aplicable.***

Sic (...)

Ahora bien, es importante remitirnos al principio de legalidad, cuyo Diccionario lo define como: "principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho ..."

*Con lo anterior, esta Autoridad Investigadora advierte que **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública con carácter de **servidor público saliente**, incumplió las disposiciones antes transcritas, apartándose de los principios rectores de conducta que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su cargo, entre ellos el de legalidad.*

*Tomando en consideración las circunstancias de **modo, tiempo y lugar** en que se desarrolló la conducta:*

***Modo.**- Se acredita con el hecho que **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública con carácter de **servidor público saliente**, **no llevo a cabo el acto de entrega-recepción en los términos que establecen las disposiciones legales, administrativas y los lineamientos**, debido a que se presume que **no preparo física y electrónicamente la información correspondiente a la entrega-recepción del despacho que entregaba en este caso de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, en el mismo sentido no previo el resguardo de la documentación e información soporte de las actividades inherentes a la **Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, y en consecuencia **no facilito a la servidor público entrante**, la información que por disposición legal y acorde a sus atribuciones hubiera generado y tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, lo que ya quedo acreditado con el contenido del Acta Final o de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1) (fojas de la 06 a la 16), aun y cuando se hizo de su conocimiento lo que necesitaba para dar cumplimiento al procedimiento administrativo de entrega-recepción de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, lo que quedó acreditado con el oficio número OIC/XON/ER/052/2023 (fojas 78 y 79).*



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

Tiempo.- El hecho se lleva a cabo durante la celebración del acto entrega-recepción de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xonacatlán, en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), lo que se acredita con el Acta Final o de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1) documento que obra a fojas de la 06 a la 16 del expediente en que se actúa.

Lugar.- Reunidos en las oficinas que ocupa la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, con domicilio en Plaza Juárez, número 1, Xonacatlán, Estado de México. Lo que se acredita con el Acta Final o de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1) documento que obra a fojas de la 06 a la 16 del expediente en que se actúa.

Por lo anterior, con la conducta desplegada por la entonces servidor público saliente **Alby Fernanda Soriano Menchaca**, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 50 fracciones XII y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación a los artículos 36 fracciones III, V, X y XI y 50 de los Lineamientos que norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México.

(...)

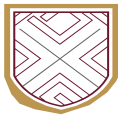
VII. Pruebas que se ofrecen en el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se le atribuye al señalado como presunto responsable.

La Autoridad Investigadora menciona y exhibe como **PRUEBAS** para acreditar la comisión de la falta administrativa las siguientes:

1. Acta de la Entrega-Recepción “**Acta Final de Conclusión de Gestión Municipal (AER-1)**” que acompaña el oficio número OIC/XON/022/2024, consiste en la relación de:

- Información de la oficina que se entrega
- Información de evaluación programática
- Información administrativa
- Información financiera
- Información laboral
- Información catastral
- Información de obras públicas información general de la entidad municipal
- Información patrimonial de la entidad municipal
- Información adicional

En el apartado de “**Observaciones**”, quedo asentado lo siguiente:



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

“ (...)”

2.- La autoridad entrante manifiesta que **no recibe en este momento documentación ni física ni digital del archivo que nos ocupa, (...) no recibí información para la comprobación de los recursos de la área en cita (...) sic**”

2. Oficio Número XON/DADP/048/2024 de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por José Luis Pacheco García, Director de Administración y Desarrollo de Personal de Xonacatlán, Estado de México, en el cual nos **remitió e informó** lo siguiente:

| <u>ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA</u> | |
|--|---|
| • Registro Federal de Contribuyentes con homoclave | SOMA930915 4ZO |
| • Nombramiento | Secretaria Técnica del Consejo Municipal |
| • Constancia Domiciliaria | Felix Zuloaga Mz 10 IT3 Naucalpan de Juárez |
| • CURP | (...) |
| • Credencial de Elector | (...) |

Respecto al informe:

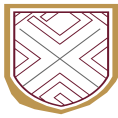
- Nivel Jerárquico- le informo que su nivel jerárquico: (...)
- Si tiene registro de que el ciudadano antes mencionado haya sido reincidente en el incumplimiento de obligaciones conforme a la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; le informo que no se tiene registro alguno de lo anterior mencionado en su expediente por lo que se anexa copia certificada de constancia de no inhabilitación.

3. Oficio Número TM/95/2024 de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el C.P. Jesús Antonio Raygoza Miranda, Tesorero Municipal de Xonacatlán, Estado de México, mediante el cual **remitió** la siguiente documentación referente a **Alby Fernanda Soriano Menchaca**:

- c) Ultimo recibo.
- d) Alta/baja issemym.

4. Oficio Número OIC/XON/360/2024 de fecha seis de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la L. en D. Jessica de la Luz Rodríguez Méndez, Titular del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, Estado de México, mediante el cual **remitió** la siguiente documentación:

- 5. Oficio número OIC/XON/ER/052/2024 de fecha 04 de diciembre de 2023;
- 6. Acta Circunstanciada de fecha 06 de diciembre de 2023;



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

7. *Acta Circunstanciada de fecha 08 de diciembre de 2023; y*

8. *Oficio número OIC/XON/ER/055/2024 de fecha 08 de diciembre de 2023.*

VIII. FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Se tiene por cumplido este requisito en virtud de que obra al calce del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa la firma autógrafa de la Titular de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.

Así mismo, la Autoridad Investigadora **no solicito** a esta Autoridad Substanciadora la aplicación de alguna medida cautelar en contra de la **servidor público saliente Alby Fernanda Soriano Menchaca.**

4. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD.

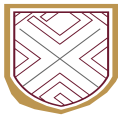
Derivado de lo anterior expuesto, esta Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se advierte que **existen los elementos de hecho y de derecho para determinar la probable comisión de falta administrativa de carácter NO GRAVE atribuible a la C. Alby Fernanda Soriano Menchaca, en su carácter de **servidor público saliente** de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, por lo cual **DEBE INICIARSE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** emitiendo para tales efectos el siguiente:**

ACUERDO

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **IPRA/050/2024** de fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro** remitido mediante oficio **OIC/XON/AI/400/2024** por la Titular de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; así como las constancias que lo acompañan consistentes en el expediente **OIC/XON/002/2024,** constante de **ciento ocho fojas,** al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

SEGUNDO. Se ordena el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca;** en su carácter de **servidor público saliente** de la **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán, Estado de México;** lo anterior en términos de los artículos 10, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 y 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-

TERCERO. Se tiene por designado y autorizado al Servidor Público adscrito Titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, para los efectos precisados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

en las oficinas que ocupa la Autoridad Investigadora dentro del edificio de Palacio Municipal ubicado en Plaza Juárez número 1, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.-----

CUARTO. Se tienen por enunciadas las pruebas que señala la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo establecido por los artículos 130, 136, 194 fracción VII y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 134, 180 fracción VII, 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

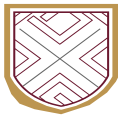
QUINTO. En términos de los artículos 208 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **EMPLÁCESE** a la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca**, en el domicilio señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a fin de que comparezca a la **audiencia inicial**, misma que se llevará a cabo el día **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro** a las **diez horas en las oficinas que ocupa la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control ubicadas en Plaza Juárez Numero 1, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México; en la planta baja de Palacio Municipal**; haciéndole saber que podrá comparecer de manera personal o por escrito; así como el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; apercibiéndole de que, **en caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la audiencia inicial**, sin necesidad declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el Artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

SEXTO. Hágase de conocimiento a la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca** que **deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente**, y que podrá contar con una defensa técnica privada o pública proporcionada por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; para lo cual, y a efecto de no vulnerar algún derecho fundamental y hacer más eficaz su derecho de defensa, se le **solicita** informe por escrito esta Autoridad Substanciadora cuando menos con **cinco días hábiles** previos a la celebración de la audiencia inicial, si requiere que esta autoridad gestione el defensor de oficio ante la Institución de referencia; o en su caso, deberá acudir personalmente a las oficinas que ocupa el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, Dirección Regional Valle de Toluca, ubicadas en Avenida México, número 604, Primer Piso, Colonia Américas, Municipio de Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 280 4484 y 280 8613 y al Correo Electrónico regional.toluca@idpedomex.gob.mx.-----

SÉPTIMO. **Córrase traslado** al señalado como presunto responsable en copias certificadas de los siguientes:

- a) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **IPRA/050/2024**;
- b) Constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación;
- c) Constancias y pruebas que haya aportado la Autoridad Investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y
- d) El presente auto preparatorio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 179 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 038**

OCTAVO. Cítese a la Titular de la Autoridad Investigadora para que comparezca a la **Audiencia Inicial** a manifestar lo que a su derecho convenga, ello con base en lo establecido en los artículos 116 fracciones I y IV, y 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 120 fracción I y 94 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

NOVENO. Se requiere a las partes para que señalen domicilio dentro de esta municipalidad, así como Correo Electrónico para oír y recibir notificaciones; **de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones electrónicas, las subsecuentes se realizarán por medio de los estrados que se fijan en las oficinas de esta Autoridad Substanciadora,** en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se tiene por interrumpida la prescripción** de las facultades de la Autoridad Resolutora para sancionar las faltas administrativas no graves a que se refiere el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se acuerda.-----

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al personal adscrito al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, para que participe en todas las etapas de la audiencia inicial, así como en las diligencias que correspondan a la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, debiendo dar cuenta del resultado de las mismas que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI y 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente es de carácter reservado por lo que su conocimiento está limitado a las partes y a los Servidores Públicos o particulares que intervengan en el asunto en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento a algún requerimiento, debiendo respetar las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información, mantener la reserva y sigilo de la misma.

La información del presente expediente una vez haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así sea solicitado conforme al procedimiento previsto en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, salvo aquella de Carácter confidencial; es decir, la relativa a la vida privada, datos personales y demás previstas en el artículo 143 de la ley en comento.

La información y documentación que sea aportada por las partes en los expedientes de investigación, solo podrá considerarse confidencial cuando las mismas, al momento de exhibirlas les hayan tribuido expresamente tal carácter y su clasificación sea legalmente procedente.-----

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a las partes el presente proveído.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA P. EN D. PERLA RIVAS RAMÍREZ, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN ESTADO DE MÉXICO.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

RÚBRICA

P. L. D. PERLA RIVAS RAMÍREZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

| | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | AUTORIDAD SUBSTANCIADORA |
| OFICIO | OIC/ XON/AS/233/2024 |
| ASUNTO | EMPLAZAMIENTO |
| EXPEDIENTE | OIC/XON/002/2024 |

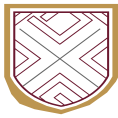
Xonacatlán México, a 19 de septiembre de 2024

C. ALBY FERNANDA SORIANO MENCHACA
VICTORIA, NÚMERO EXTERIOR 124,
NÚMERO INTERIOR SIN NÚMERO,
COLONIA XONACATLÁN DE VICENCIO, XONACATLÁN
ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52060

Y/O

CALLE FELIX ZULOAGA, MANZANA 10, LOTE 3,
COLONIA OLIMPICA RADIO RIMERA SECCIÓN,
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 53698
P R E S E N T E

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II y III y 130 bis fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.3, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107 y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 112, 113, 194, 198, 199, 200, 201, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 115, 116, 117, 118, 119, 122.180 fracciones I. II. III. IV. V. VI, VII, VIII, IX y X, 184, 186 fracciones I, II, III, IV y V, 187, 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 304 fracción XVIII y 305 del Bando Municipal 2024 de Xonacatlán Estado de México; y atento a lo dispuesto a lo dictado por esta Autoridad el **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, en el expediente citado a rubro, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198, 199 y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 184 y 185 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante la Titular del Área de responsabilidades en calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto siendo la Licenciada en Derecho Jessica de la Luz Rodríguez Méndez; a quien se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **diez horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro** en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control Municipal ubicadas en Plaza Juárez Número 1, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. No. 038

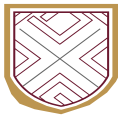
Derivado de los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **OIC/XON/002/2024**, incoado en esta área de responsabilidad con motivo del informe de presunta responsabilidad, se consideró que con la conducta desplegada por el Servidor Público, se acredita como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, siendo la **fuerza obligacional** la establecida en los **artículo 50 fracciones XII y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación a los artículos 36 fracciones III, V, X y XI y 50 de los Lineamientos que norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México**; lo anterior por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia consistente en **no preparo física y electrónicamente la información correspondiente a la entrega-recepción del despacho que entregaba en este caso de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, en el mismo sentido no previo el resguardo de la documentación e información soporte de las actividades inherentes a la **Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, y en consecuencia **no facilito a la servidor público entrante**, la información que por disposición legal y acorde a sus atribuciones hubiera generado y tuviera bajo su resguardo y responsabilidad; lo que se encuentra desglosado dentro del **acuerdo de Calificación de falta Administrativa** de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro** que se encuentra del expediente **OIC/XON/002/2024**, así como del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **IPRA/050/2024**, por lo que se dictó el acuerdo de admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en fecha **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro** en el cual se acordó lo siguiente:

(...) ACUERDO

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **IPRA/050/2024** de fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro** remitido mediante oficio **OIC/XON/AI/400/2024** por la Titular de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; así como las constancias que lo acompañan consistentes en el expediente **OIC/XON/002/2024**, constante de **ciento ocho fojas**, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

SEGUNDO. Se ordena el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca**; en su carácter de **servidor público saliente** de la **Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán, Estado de México**; lo anterior en términos de los artículos 10, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 y 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

TERCERO. Se tiene por designado y autorizado al Servidor Público adscrito Titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, para los efectos



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

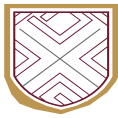
No. 038

precisados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Autoridad Investigadora dentro del edificio de Palacio Municipal ubicado en Plaza Juárez número 1, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.-----

CUARTO. Se tienen por enunciadas las pruebas que señala la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo establecido por los artículos 130, 136, 194 fracción VII y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 134, 180 fracción VII, 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

QUINTO. En términos de los artículos 208 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **EMPLÁCESE** a la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca**, en el domicilio señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a fin de que comparezca a la **audiencia inicial**, misma que se llevará a cabo el día **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro** a las **diez horas** en las oficinas que ocupa la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control ubicadas **en Plaza Juárez Numero 1, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México; en la planta baja de Palacio Municipal**; haciéndole saber que podrá comparecer de manera personal o por escrito; así como el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; apercibiéndole de que, **en caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la audiencia inicial**, sin necesidad declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el Artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

SEXTO. Hágase de conocimiento a la **C. Alby Fernanda Soriano Menchaca** que **deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente**, y que podrá contar con una defensa técnica privada o pública proporcionada por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; para lo cual, y a efecto de no vulnerar algún derecho fundamental y hacer más eficaz su derecho de defensa, se le **solicita** informe por escrito esta Autoridad Substanciadora cuando menos con **cinco días hábiles** previos a la celebración de la audiencia inicial, si requiere que esta autoridad gestione el defensor de oficio ante la Institución de referencia; o en su caso, deberá acudir personalmente a las oficinas que ocupa el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, Dirección Regional Valle de Toluca, ubicadas en Avenida México, número 604, Primer Piso, Colonia Américas, Municipio de Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 280 4484 y 280 8613 y al Correo Electrónico regional.toluca@idpedomex.gob.mx.-----



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

SÉPTIMO. Córrese traslado al señalado como presunto responsable en copias certificadas de los siguientes:

- a) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **IPRA/050/2024**;
- b) Constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación;
- c) Constancias y pruebas que haya aportado la Autoridad Investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y
- d) El presente auto preparatorio.

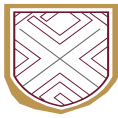
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 179 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

OCTAVO. Cítese a la Titular de la Autoridad Investigadora para que comparezca a la **Audiencia Inicial** a manifestar lo que a su derecho convenga, ello con base en lo establecido en los artículos 116 fracciones I y IV, y 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 120 fracción I y 94 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

NOVENO. Se requiere a las partes para que señalen domicilio dentro de esta municipalidad, así como Correo Electrónico para oír y recibir notificaciones; **de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones electrónicas, las subsecuentes se realizarán por medio de los estrados que se fijan en las oficinas de esta Autoridad Substanciadora**, en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se tiene por interrumpida la prescripción** de las facultades de la Autoridad Resolutora para sancionar las faltas administrativas no graves a que se refiere el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se acuerda.-----

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al personal adscrito al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, para que participe en todas las etapas de la audiencia inicial, así como en las diligencias que correspondan a la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, debiendo dar cuenta del resultado de las mismas que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.---



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

DÉCIMO SEGUNDO. *En términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI y 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente es de carácter reservado por lo que su conocimiento está limitado a las partes y a los Servidores Públicos o particulares que intervengan en el asunto en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento a algún requerimiento, debiendo respetar las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información, mantener la reserva y sigilo de la misma.*

La información del presente expediente una vez haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así sea solicitado conforme al procedimiento previsto en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, salvo aquella de Carácter confidencial; es decir, la relativa a la vida privada, datos personales y demás previstas en el artículo 143 de la ley en comento.

La información y documentación que sea aportada por las partes en los expedientes de investigación, solo podrá considerarse confidencial cuando las mismas, al momento de exhibirlas les hayan tribuido expresamente tal carácter y su clasificación sea legalmente procedente.-----

DÉCIMO TERCERO. *Notifíquese a las partes el presente proveído.*-----

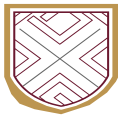
(...)

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial **deberá rendir su declaración verbalmente o por escrito**, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pueda conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentran o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la ley.

Igualmente, se le hace saber del derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; así como de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor público para lo cual deberá informar a esta Titular mediante oficio si lo requiere con al menos ocho días previos a la audiencia en comento.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En vía de notificación y en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, adjunto al presente se servirá encontrar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite y del presente acuerdo que subsana las omisiones en la diligencia de emplazamiento.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 038**

Así mismo, del estudio pormenorizado del cúmulo de constancias que integran el presente expediente y en razón de que la volumetría del mismo, rebasa las veinticinco fojas que establecen los criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

(...) de los registros con números 209287 y 190191 respecto de los títulos de “EMPLAZAMIENTO ILEGAL. CUANDO NO SE HACE SABER AL DEMANDADO QUE LOS ANEXOS ESTABAN A SU disposición EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO” Y “DEMANDA”. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLEZCA QUE NO ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN, CUANDO EXCEDAN DE VEINTICINCO FOJAS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. (...)

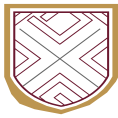
Además de que este Órgano Interno de Control tiene la obligación de contribuir con el cuidado del medio ambiente conforme a lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como con la directriz que establece de economía e interés público que prevé el Código de Ética del Municipio de Xonacatlán Estado de México.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente **OIC/XON/002/2024**, está a su disposición para su consulta en la oficina que se cita en el cuerpo del presente documento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

P. L. D. PERLA RIVAS RAMÍREZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 038

DIRECTORIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2022-2024

Alfredo González González
PRESIDENTE MUNICIPAL

Cynthia García Carbajal
SÍNDICO MUNICIPAL

Alfonso Reyes Arista
PRIMER REGIDOR

Rommy Vega Cruz
SEGUNDA REGIDORA

Antonio Tapia Acevez
TERCER REGIDOR

Estefanía Almeida Zarate
CUARTA REGIDORA

Camilo Gutiérrez Esquivel
QUINTO REGIDOR

Gustavo González Quintana
SEXTO REGIDOR

Jorge Martínez Corona
SÉPTIMO REGIDOR

Azael Pimentel Allende



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

No. 038